

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Auto de sustanciación nro. 122

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00041-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2019-00051 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	14
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numeral 5° “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”. Numeral 7° “Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes ”. Numeral 8° “Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.”. Numeral 11° “Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.”.
Asunto	Auto admisorio que avoca conocimiento
Accionante o Demandante	Fiscalía 45 especializada ²

¹ De fecha 9 de noviembre de 2.020

² FISCAL 45 EXTINCION DE DOMINIO ARMEL PEREZ BETANCOURT Carrera 64C Nro. 67-300, bloque G-piso 2Teléfono 4446677 ext. 2214 - celular 3174037400
Mail: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co

Afectados ³	Ali Baba Medina Salazar c.c. 1.017.209.245 ⁴
	Juan Pablo Medina Quiñones ⁵ c.c. 1.000.189.360
	María del Rosario Salazar Pedraza ⁶ c.c. 31.175.213
	Ali Baba Medina Romero ⁷ c.c. 91.219.489
	Kasim Medina Betancur ⁸ NIUP.990919-04884
	Mónica Isabel Betancur Ruiz ⁹ c.c. 39.179.284
	PIPIDREAM S.A.S ¹⁰ NIT. 900686426-2

Teniendo en cuenta la **Demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente Fiscal 45 Especializado y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta de fecha 23 de junio de 2.021, grupo 03 secuencia 98, y donde en el mismo refiere como afectados a: **Ali Baba Medina Salazar** c.c. 1.017.209.245, **Juan Pablo Medina Quiñones** c.c. 1.000.189.360, **María del Rosario Salazar Pedraza** c.c. 31.175.213, **Ali Baba Medina Romero** c.c. 91.219.489, **Kasim Medina Betancur** niup.990919-04884, **Mónica Isabel Betancur Ruiz** c.c. 39.179.284, y **PIPIDREAM S.A.S** NIT. 900686426-2.

Y obrando el despacho de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁴ Calle 54 N O 47-105 Local 104 Centro Comercial El Parque Medellín y/o Calle 54 NO 47-31 Teléfono 5125549

⁵ Calle 54 N O 47-105 Local 105-106 Centro Comercial El Parque Medellín y/o Calle 54 N O 47-31 apto. 801 Teléfono 5125549 – 2518180 Mail: juanpamequi1203@hotmail.com

⁶ Calle 54 N O 47-31 apto. 1201 Medellín Teléfono 5125549 Mail: mrs2209@hotmail.com

⁷ Calle 54 N O 47-31 apto. 801 y/o 1101 Medellín Teléfono 5125549 - 3015033466/3012372295

⁸ Calle 54 N O 47-105 local 102 Medellín' – Antioquia Mail: kassim@alibaba.com.co

⁹ Calle 54 N O 47-105 Local 104 Medellín Mail: monica@alibaba.com.co

¹⁰ Representante Legal Yurany Daniela Parra Aristizábal Calle 54 Nro.47-105 local 106 Medellín – Antioquia. Teléfono: 2318102 Mail: ventas@pipedream.co y/o yudaniela1993@hotmail.com

Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros.

Se dispone de manera formal y material la apertura del juzgamiento de extinción de dominio en relación con los bienes identificados, ubicados y descritos por la fiscalía en su escrito de “ Demanda de Extinción de Dominio”, de conformidad con normado por los artículos 35¹¹ y 137¹² del Código de Extinción de Dominio, y al mismo tiempo como corolario lo siguiente:

1. Avocar el conocimiento de la Demanda de Extinción de Dominio¹³, de conformidad con previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, con las modificaciones contenidas en la Ley 1849 de 2017, conforme lo regla el artículo 57 (régimen de transición) y en consecuencia se ordena disponer la iniciación del juicio de extinción de dominio en relación con los siguientes bienes identificados, y referenciados por el ente persecutor de la siguiente manera en su escrito de Demanda de Extinción de Dominio:

Número de bien a extinguir	1
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Local
Folio de Matrícula	OIN-456410 ¹⁴
Dirección	Calle 54 Nro. 47-105 local 104 centro comercial el Parque
Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia

¹¹ Competencia territorial para el juzgamiento.
¹² Inicio de juicio.
¹³ Cuaderno en medio magnético de fiscalía -cuaderno 04 Folios 136 y siguientes.
¹⁴ Folio 3-c4

Área	8.39 M2
Valor catastral	\$ 29.007.000
Escritura pública número	623 del 27 05 2013
Notaria	31 de Medellín
Propietario	Ali Baba Medina Salazar ¹⁵
Documento de identidad del propietario	c.c. 1.017.209.245

Número de bien a extinguir	2
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Local
Folio de Matrícula	OIN-456411 ¹⁶
Dirección	Calle 54 Nro. 47-105 local 105 centro comercial el Parque
Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia
Área	8.27 M2
Valor catastral	\$ 18.140.000
Escritura pública número	3775 del 29 09/2010
Notaria	16 de Medellín
Propietario	Juan Pablo Medina Quiñones ¹⁷
Documento de identidad del propietario	c.c. 1.000.189.360

Número de bien a extinguir	3
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Local
Folio de Matrícula	OIN-456412 ¹⁸
Dirección	Calle 54 Nro. 47-105 local 106 centro comercial el Parque
Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia
Área	13.08 M2
Valor catastral	\$ 18.140.000
Escritura pública número	2269 del 21 06 2010
Notaria	16 de Medellín
Propietario	Juan Pablo Medina Quiñones ¹⁹
Documento de identidad del propietario	c.c. 1.000.189.360

Número de bien a extinguir	4
Tipo de bien	Inmueble

¹⁵ Hijo de Ali Baba Medina Romero
¹⁶ Folio 7-c4
¹⁷ Hijo de Ali Baba Medina Romero
¹⁸ Folio 9-c4
¹⁹ Hijo de Ali Baba Medina Romero

Clase	Local
Folio de Matrícula	OIN-456413 ²⁰
Dirección	Calle 54 Nro. 47-105 local 107 centro comercial el Parque
Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia
Área	21.65 M2
Valor catastral	\$ 47.500.000
Escritura pública número	976 del 03 03 2010
Notaria	12 de Medellín
Propietario	María Del Rosario Salazar Pedraza ²¹
Documento de identidad del propietario	c.c. 31.175.213

Número de bien a extinguir	5
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Local
Folio de Matrícula	OIN-25855 ²²
Dirección	Calle 54 Nro. 47-31 local 501 edificio Vicente Bonilla
Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia
Área	21.65 M2
Valor catastral	\$ 98.845.000
Escritura pública número	1397 del 30 08 2010
Notaria	12 de Medellín
Propietario 1	Ali Baba Medina Romero ²³
Documento de identidad del propietario 1	c.c. 91.219.489
Propietario 2	María Del Rosario Salazar Pedraza ²⁴
Documento de identidad del propietario 2	c.c. 31.175.213

Número de bien a extinguir	6
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Local
Folio de Matrícula	OIN-25857 ²⁵
Dirección	Calle 54 Nro. 47-31 local 701 edificio Vicente Bonilla
Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia
Área	21.65 M2
Valor catastral	\$ 98.845.000

²⁰ Folio 11-c4
²¹ Esposa de Ali Baba Medina Romero
²² Folio 13-c4
²³ Hijo de Ali Baba Medina Romero
²⁴ Esposa de Ali Baba Medina Romero
²⁵ Folio 15-c4

Escritura pública número	1397 del 30 08 2010
Notaria	12 de Medellín
Propietario	Ali Baba Medina Salazar ²⁶
Documento de identidad del propietario	c.c. 1.017.209.245

Número de bien a extinguir	7
Tipo de bien	Establecimiento de comercio ²⁷
Razón social	ALI BABA MEDELLIN ²⁸
Matrícula mercantil	21-577930 -02
Fecha de matrícula	25 de septiembre de 2014
Dirección	Calle 54 Nro. 47-105 local 102 Medellín
Teléfono	No registra
Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia
Activos Vinculados	Por establecer
Renovación matrícula	27/03/2019
Actividad comercial	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados
Propietario	Kassim Medina Betancur ²⁹
Documento de identidad del propietario	NIUP ³⁰ . 990919-04884

Número de bien a extinguir	8
Tipo de bien	Establecimiento de comercio ³¹
Razón social	ALI BABA CENTRO ³²
Matrícula mercantil	21-695604 -02
Fecha de matrícula	07 de enero de 2020
Dirección	Calle 54 Nro. 47-105 local 102 Medellín
Teléfono	No registra
Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia
Activos Vinculados	Por establecer
Renovación matrícula	No registra

²⁶ Hijo de Ali Baba Medina Romero

²⁷ El establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar y cumplir los fines de la empresa. La definición del concepto de establecimiento de comercio la encontramos en el artículo 515 del código de comercio colombiano, que dice: «Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.» El establecimiento de comercio es el conjunto de todos los elementos necesarios para poder ejercer la actividad comercial, como mercancías, mobiliarios, herramientas y el mismo nombre o razón social.

²⁸ Folio 34 C- 4

²⁹ Hijo de Ali Baba Medina Romero

³⁰ (Número Único de Identificación Personal), asignado al menor

³¹ El establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar y cumplir los fines de la empresa. La definición del concepto de establecimiento de comercio la encontramos en el artículo 515 del código de comercio colombiano, que dice: «Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.» El establecimiento de comercio es el conjunto de todos los elementos necesarios para poder ejercer la actividad comercial, como mercancías, mobiliarios, herramientas y el mismo nombre o razón social.

³² Folio 106 C- 4

Actividad comercial	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados
Propietario	Juan Pablo Medina Quiñones ³³
Documento de identidad del propietario	c.c. 1.000.189.360

Número de bien a extinguir	9
Tipo de bien	Establecimiento de comercio ³⁴
Razón social	SEXSHOP ALI BABA ³⁵
Matrícula mercantil	21-412738 -02
Fecha de matrícula	07 de julio de 2005
Dirección	Calle 54 Nro. 47-105 local 104 Medellín
Teléfono	No registra
Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia
Activos Vinculados	Por establecer
Renovación matrícula	27/03/2019
Actividad comercial	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados
Propietario	Mónica Isabel Betancur Ruiz
Documento de identidad del propietario	c.c. 39.179.284

Número de bien a extinguir	10
Tipo de bien	Establecimiento de comercio ³⁶
Razón social	APEDREAM ³⁷
Matrícula mercantil	21-695712-02
Fecha de matrícula	08 de enero de 2020
Dirección	Calle 54 Nro. 47-105 local 103 Medellín
Teléfono	No registra
Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia
Activos Vinculados	Por establecer
Renovación matrícula	13/03/2020
Actividad comercial	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados

³³ Hijo de Ali Baba Medina Romero

³⁴ El establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar y cumplir los fines de la empresa. La definición del concepto de establecimiento de comercio la encontramos en el artículo 515 del código de comercio colombiano, que dice: «Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.» El establecimiento de comercio es el conjunto de todos los elementos necesarios para poder ejercer la actividad comercial, como mercancías, mobiliarios, herramientas y el mismo nombre o razón social.

³⁵ Folio 36 C- 4

³⁶ El establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar y cumplir los fines de la empresa. La definición del concepto de establecimiento de comercio la encontramos en el artículo 515 del código de comercio colombiano, que dice: «Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.» El establecimiento de comercio es el conjunto de todos los elementos necesarios para poder ejercer la actividad comercial, como mercancías, mobiliarios, herramientas y el mismo nombre o razón social.

³⁷ Folio 115 C- 4

Propietario	PIPEDREAM S.A.S.
Documento de identidad del propietario	NIT. 900686426-2
Representante legal	Yurany Daniela Parra Aristizábal, C.C. 1.214.721.306
Observaciones	El 25 de junio de 2020 Yurany Daniela Parra canceló las matrículas mercantiles 560842 y 694422, la primera de ellas fue donde se ejecutó el procedimiento judicial. (folio 114-C4)

Número de bien a extinguir	11
Tipo de bien	Establecimiento de comercio ³⁸
Razón social	ALI BABA ³⁹
Matrícula mercantil	21-459228-02
Fecha de matrícula	07 de abril de 2008
Dirección	Carrera 43 30-25 local 1113 Medellín
Teléfono	No registra
Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia
Activos Vinculados	Por establecer
Renovación matrícula	27/03/2019
Actividad comercial	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados
Propietario	Juan Pablo Medina Quiñones
Documento de identidad del propietario	c.c. 1.000.189.360
Observaciones	El 14 de enero del 2020, Juan Pablo Medina Quiñones efectúa cambio de dirección y razón social de WWW.ALIBABA.COM.CO para llamarse como ALI BABA y cuya dirección de funcionamiento es en la carrera 43 Nro. 30-25 local 1113 (folio 119-c4)

Número de bien a extinguir	12
Tipo de bien	Establecimiento de comercio ⁴⁰
Razón social	WWW.ALIBABA.COM.CO ⁴¹
Matrícula mercantil	21-695603 -02

³⁸ El establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar y cumplir los fines de la empresa. La definición del concepto de establecimiento de comercio la encontramos en el artículo 515 del código de comercio colombiano, que dice: «Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.» El establecimiento de comercio es el conjunto de todos los elementos necesarios para poder ejercer la actividad comercial, como mercancías, mobiliarios, herramientas y el mismo nombre o razón social.

³⁹ Folio 121 C- 4

⁴⁰ El establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar y cumplir los fines de la empresa. La definición del concepto de establecimiento de comercio la encontramos en el artículo 515 del código de comercio colombiano, que dice: «Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.» El establecimiento de comercio es el conjunto de todos los elementos necesarios para poder ejercer la actividad comercial, como mercancías, mobiliarios, herramientas y el mismo nombre o razón social.

⁴¹ Folio 135 C- 4

Fecha de matrícula	02 de enero de 2020
Dirección	Calle 54 Nro. 47-105 local 105
Teléfono	No registra
Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia
Activos Vinculados	\$60.000.000 ^{oo}
Renovación matrícula	No registra
Actividad comercial	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados
Propietario	Juan Pablo Medina Quiñones
Documento de identidad del propietario	c.c. 1.000.189.360

Número de bien a extinguir	13
Tipo de bien	Establecimiento de comercio ⁴²
Razón social	HOT PASION SEX STORE ⁴³
Matrícula mercantil	21-700316-02
Fecha de matrícula	03 de marzo 2020
Dirección	Calle 54 Nro. 47-105 local 107
Teléfono	No registra
Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia
Activos Vinculados	\$20.000.000 ^{oo}
Renovación matrícula	No registra
Actividad comercial	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados
Propietario	María del Rosario Salazar Pedraza
Documento de identidad del propietario	c.c. 31.175.213

Número de bien a extinguir	14
Tipo de bien	Establecimiento de comercio ⁴⁴
Razón social	TIENDAS ALI BABA ⁴⁵
Matrícula mercantil	21-705515-02
Fecha de matrícula	13 de julio de 2020
Dirección	Carrera 70 circular 4-06 Medellín
Teléfono	No registra

⁴² El establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar y cumplir los fines de la empresa. La definición del concepto de establecimiento de comercio la encontramos en el artículo 515 del código de comercio colombiano, que dice: «Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.» El establecimiento de comercio es el conjunto de todos los elementos necesarios para poder ejercer la actividad comercial, como mercancías, mobiliarios, herramientas y el mismo nombre o razón social.

⁴³ Folio 128 C- 4

⁴⁴ El establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar y cumplir los fines de la empresa. La definición del concepto de establecimiento de comercio la encontramos en el artículo 515 del código de comercio colombiano, que dice: «Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.» El establecimiento de comercio es el conjunto de todos los elementos necesarios para poder ejercer la actividad comercial, como mercancías, mobiliarios, herramientas y el mismo nombre o razón social.

⁴⁵ Folio 100 C- 4

Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia
Activos Vinculados	\$60.000.000°°
Renovación matrícula	Nueva
Actividad comercial	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados
Propietario	Juan Pablo Medina Quiñones
Documento de identidad del propietario	c.c. 43.871.509 ⁴⁶ y/o c.c. 1.000.189.360
Observaciones	El 06 de noviembre del 2019, Ali Baba Medina Romero efectúa cancelación de las matrículas nro. 423884 y 667927, esta última registraba como ALI BABA POBLADO y cuya dirección de funcionamiento es en la carrera 432 Nro. 30-25 local 1113 (folio 134-c4); así mismo, el 15 de agosto del 2018 cancela la matricula nro. 606061-01 que se encontraba funcionando en la carrera 70 #4-06 (folio 99-c4)

*** Número total de bienes objeto de Extinción de Dominio: 14.**

Notificar personalmente el presente auto admisorio a los afectados Ali Baba Medina Salazar c.c. 1.017.209.245, Juan Pablo Medina Quiñones c.c. 1.000.189.360, María del Rosario Salazar Pedraza c.c. 31.175.213, Ali Baba Medina Romero c.c. 91.219.489, Kasim Medina Betancur NIUP.990919-04884, Mónica Isabel Betancur Ruiz c.c. 39.179.284, y PIPIDREAM S.A.S NIT. 900686426-2 ⁴⁷ como sujeto procesal, al agente del Ministerio Público⁴⁸, y al Ministerio de Justicia y del Derecho⁴⁹ como intervinientes⁵⁰, en las direcciones reportadas en el escrito de demanda y aquí referenciadas, a través de la secretaría de éste despacho, quien deberá dejar expresa constancia de ello en el proceso, tal como lo regenta el artículo 53 de la Ley de Extinción de

⁴⁶ Sic. Al parecer error de digitación en la demanda por parte de la fiscalía. Folio 147 cuaderno 4 digital del cuaderno de la fiscalía
⁴⁷ En las direcciones aportadas por la Fiscalía y las referenciadas en este expediente de lo cual se dejará expresa constancia por parte de la secretaria del despacho, indicándose de manera clara y expresa su nombre completo, documento de identidad y la calidad o condición en que se notifica la parte.
⁴⁸ Dr. José Alejandro Balaguera Galvis, procurador 116, calle 53 Nro. 45-112 piso 21, edificio Colseguros- Medellín, mail. jbalaguera@procuraduria.gov.co
⁴⁹ Dra. Andrea Lyceth Londoño, carrera 9 nro. 12 C-10 Bogotá, teléfono celular 3214518778 / 3142948038. Email. Andrea.londono@minjusticia.gov.co
⁵⁰ Título II, capítulo II- Artículo 31 y 32 del Código de Extinción de dominio- delegados del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho.

dominio, o por de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 del Código de Extinción de Dominio.

En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55A Ídem.

2. Actualícense por secretaria los certificados de tradición y de cámara de comercio de cada uno de los bienes aquí objeto de extinción de dominio.
3. Cumplida la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para que **mediante auto separado** de conformidad **con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014**, con la reforma contenida en la Ley 1849 de 2017, toda vez que en este asunto no se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio, **se corra traslado de los diez (10) días** siguientes a la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes, para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía, si reúne o no los requisitos; vencidos los cuales el Despacho resolverá sobre las cuestiones planteadas mediante auto interlocutorio y en caso de no encontrar que la demanda no cumple con los requisitos se inadmitirá con orden de devolución a la fiscalía para que sea subsanada o en caso contrario de satisfacerse los presupuestos exigidos por la norma (artículo 132 C de E. de D.) **se admitirá a trámite.**

Se exhorta y conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva lo reglamentado por el artículo 173⁵¹ del Código General del proceso en punto que **para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.**

4. **Contra la presente decisión procede el recurso de reposición**, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones

⁵¹ Código General del Proceso

Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 049 Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM. Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM. Medellín, 09 de julio de 2021  LORENA AREIZA MORENO Secretaría

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cfff538cdf0352ddc310c4627b11d24e7a5dc82716837939f8c47650b86e2e7

Documento generado en 08/07/2021 02:29:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>